



Área de Responsabilidades

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

LEED CONSTRUCTION DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.  
VS  
CENTRO SCT YUCATÁN DE LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**Expediente: INC/004/2020**

**Resolución: 09/300/0391/2020**

Ciudad de México, **uno de octubre de dos mil veinte.**

**VISTOS** los autos del expediente administrativo **INC/004/2020**, para resolver en definitiva la inconformidad promovida por **LEED CONSTRUCTION DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra del Fallo de diecisiete de enero de dos mil veinte, emitido en la **Licitación Pública Nacional LO-009000948-E93-2019**, convocada por el Centro SCT Yucatán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el "**SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA DE OBRAS DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN**"; y,

## RESULTANDO

**1.** Mediante oficio **DGCSCP/312/080/2020** recibido en la Oficialía de partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el cuatro de febrero de dos mil veinte, la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, adscrita a la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de veinticuatro de enero de dos mil veinte; acompañado de diversos anexos, recibidos en la oficialía de partes de la citada Dirección General el **veintisiete de enero del año de referencia** (fojas 2 a 54), mediante el cual [REDACTED] en representación de la moral **LEED CONSTRUCTION DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, promovió inconformidad en contra del fallo de diecisiete de enero de dos mil veinte, emitido en la **Licitación Pública Nacional LO-009000948-E93-2019**, convocada por el Centro SCT Yucatán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el "**SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA DE OBRAS DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN**".

**2.** Mediante auto de **cinco de febrero de dos mil veinte** (fojas 55 a 59), se admitió a trámite la inconformidad referida en el numeral que antecede; se tuvieron por ofrecidas



Expediente INC/004/2020

las probanzas de la inconforme, reservándose su admisión respecto de aquellas consistentes en documentos inherentes al procedimiento de la **Licitación Pública Nacional LO-009000948-E93-2019**, hasta en tanto fueran remitidas por la convocante. Se requirió al Centro SCT Yucatán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su carácter de autoridad convocante, para que, en el término de ley, rindiera informe previo en el que comunicara el monto autorizado del procedimiento de contratación de mérito, monto de la propuesta adjudicada, estado en que se encontraba dicho procedimiento y, en su caso, los datos generales del tercero o terceros interesados.

Por último, con copia del escrito de inconformidad, se le corrió traslado a la citada convocante para que, en el plazo legal rindiera informe circunstanciado y exhibiera copia certificada de diversos documentos relacionados con la licitación de mérito.

**3.** En proveído de **catorce de febrero de dos mil veinte** (fojas 82 y 83), se acordó la recepción del oficio **SCT/6.30.053/2020** de once del mismo mes y año, mediante el cual la convocante rindió informe previo, comunicando que el monto autorizado para la Licitación Pública Nacional **LO-009000948-E93-2019**, fue de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) y el monto adjudicado de \$4,399,797.70 (Cuatro millones, trescientos noventa y nueve mil setecientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.), informó que dicho procedimiento de licitación se encontraba concluido.

De igual forma, se hizo del conocimiento de esta Titularidad los datos de la empresa tercera interesada, por lo que, con copia del escrito de inconformidad y anexos, se ordenó correr traslado a **Supervisión y Control de Obra, S.A. de C.V.**; para que, en el término de ley manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, apercibida que, en caso de no hacerlo, se tendría por perdido su derecho; proveído que le fue notificado personalmente con oficio 09/300/0098/2020, el veinticinco de febrero de dos mil veinte (foja 367).

**4.** Mediante auto de **veinticinco de febrero de dos mil veinte** (fojas 342 y 343), se acordó la recepción del oficio **SCT.6.30.414.101/2020** de diecisiete de febrero del mismo año, a través del cual la convocante Dirección General del Centro SCT Yucatán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitió el informe circunstanciado solicitado mediante proveído de cinco de febrero del mismo año; así mismo, se tuvieron por ofrecidas y admitidas diversas documentales remitidas por dicha autoridad, reservándose su desahogo para el momento procedimental oportuno.

De igual manera, en proveídos de **veinticinco de febrero y once de marzo; ambos de dos mil veinte**, se admitieron las probanzas ofrecidas por la inconforme en su escrito



Expediente INC/004/2020

inicial, por haberse reservado su acuerdo hasta en tanto la convocante las exhibiera en copia certificada.

**5.** Con auto de **diecisiete de marzo de dos mil veinte** (fojas 405), se tuvo por presentada al procedimiento en que se actúa a la empresa **Supervisión y Control de Obra, S.A. de C.V.**, por hechas sus manifestaciones respecto de los motivos de inconformidad; así como por perdido su derecho para ofrecer pruebas en el presente procedimiento.

**6.** Mediante proveído de **cinco de agosto de dos mil veinte** (fojas 411 y 412), se desahogaron las probanzas ofrecidas por la inconforme y convocante, admitidas mediante acuerdos de veinticinco de febrero y once de marzo de dos mil veinte, reservando su valoración al momento de emitir la presente resolución. Asimismo, se ordenó poner las constancias que integran el presente sumario a la vista de la inconforme y tercera interesada para que, en el término de ley, formularan los alegatos que estimaran pertinentes.

**7.** Mediante auto de **treinta y uno de agosto de dos mil veinte** (fojas 432 y 433), se tuvieron por presentados los alegatos formulados por la tercera interesada **Supervisión y Control de Obra, S.A. de C.V.** a través de su escrito recibido en la Oficialía de partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veinte de agosto del año que transcurre, los cuales serán tomados en cuenta para emitir la resolución que al efecto se emite.

De igual forma, en el acuerdo de referencia, se tuvo por perdido el derecho de la inconforme **LEED CONSTRUCTION DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, para formular alegatos, toda vez que fue omisa en hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, el cual transcurrió del veintiuno al veinticinco de agosto de dos mil veinte <<sin contar los días veintidós y veintitrés del mismo mes y año, por ser inhábiles>>, en virtud de que el acuerdo con el que se le concedió tal derecho, le fue notificado por rotulón, el dieciocho del mismo mes y año.

**8.** A través de proveído de **veintinueve de septiembre de dos mil veinte (foja 435)**, al no existir diligencias por practicar ni pruebas pendientes por desahogar, se cerró la instrucción de la instancia de inconformidad, ordenándose turnar los autos para emitir la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor de los siguientes considerandos, por lo que:

**CONSIDERANDO**



Expediente INC/004/2020

**PRIMERO. Competencia.** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que, a juicio de las inconformes, contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en términos de lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Apartado C y 99 fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con el CUARTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el mismo diario oficial el dieciséis de abril de dos mil veinte; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; ordenamientos jurídicos publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, diecinueve de julio y veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente; 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad.** El plazo para interponer la instancia de inconformidad en contra del fallo, se encuentra previsto en la fracción III, del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el cual a la letra se establece:

### ***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas***

**"Artículo 83** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

**III.** El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el **fallo**.

*En este caso, la inconformidad solo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebró junta pública."*

(Énfasis añadido)



0449

Expediente INC/004/2020

Como se observa, el plazo para impugnar el fallo es dentro de los **seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo**, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se celebre junta pública.

Entonces, si el fallo de diecisiete de enero de dos mil veinte (fojas 340 y 341), emitido en la Licitación Pública Nacional **LO-009000948-E93-2019**, se notificó en términos del artículo 39 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en la misma fecha, a través del portal CompraNet, esto, según se desprende de la consulta al expediente electrónico 2010673 visible en la página electrónica <https://compranet.hacienda.gob.mx>, el término para inconformarse en contra de dicho acto, transcurrió del veinte al veintisiete de enero de dos mil veinte, descontando los días veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veinte por ser inhábiles. En consecuencia, si el escrito de inconformidad y anexos fueron presentados en la Oficialía de partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública el **veintisiete de enero de dos mil veinte** (fojas 2 a 15), resulta oportuna y en tiempo su presentación.

**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** La vía intentada es procedente, pues se promueve en contra del **fallo** emitido en la Licitación Pública Nacional **LO-009000948-E93-2019**; acto susceptible de impugnarse en términos de lo dispuesto en la fracción III, del numeral 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre y cuando la inconforme haya presentado proposición.

En la especie, en el expediente obra copia certificada del acta de presentación y apertura de proposiciones de diez de diciembre de dos mil diecinueve (fojas 101 a 104), de la cual se advierte que la inconforme presentó propuesta en el procedimiento de licitación precisado en el párrafo precedente, por lo que, es evidente que el requisito de procedibilidad está satisfecho.

**CUARTO.** La inconformidad fue promovida por [REDACTED] quien acreditó su personalidad como representante legal de **LEED CONSTRUCTION DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en términos de la copia certificada de la escritura pública 210,438 de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal.

**QUINTO. Antecedentes.** El Centro SCT Yucatán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió la Licitación Pública Nacional **LO-009000948-E93-2019**, para el **"SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA DE OBRAS DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN"**.



Expediente INC/004/2020

Los actos del procedimiento de licitación en comento ocurrieron de la siguiente manera:

1. El **veintinueve de octubre de dos mil diecinueve**, se publicó en la página electrónica de CompraNet la convocatoria de la Licitación Pública Nacional **LO-009000948-E93-2019** (fojas 106 a 318).
2. El **veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve**, se llevó a cabo la visita al sitio de los trabajos (fojas 319 y 320).
3. El **veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, se llevó a cabo la primera y última junta de aclaraciones (fojas 321 a 325).
4. El **diez de diciembre de dos mil diecinueve**, se llevó a cabo la presentación y apertura de proposiciones (fojas 326 a 329).
5. El **diecisiete de enero de dos mil veinte**, la convocante Centro SCT Yucatán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió el Acta de fallo en el procedimiento de licitación de mérito (fojas 340 y 341).

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados fueron remitidas en copia certificada por la convocante con el oficio **SCT.6.30.414.101/2020** de diecisiete de febrero de dos mil veinte (foja 96), mismas que gozan de pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos de aplicación supletoria, según lo dispone el numeral 13 del ordenamiento legal invocado en primer lugar y sirven para demostrar el modo cómo se desarrolló el procedimiento de contratación a estudio.

**SEXTO. Controversia.** El objeto a estudio se constriñe en determinar si fue correcta la actuación de la convocante Centro SCT Yucatán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al evaluar la propuesta del inconforme para la emisión del fallo de la Licitación Pública Nacional **LO-009000948-E93-2019**; y con ello, la legalidad o ilegalidad de la determinación contenida en este.

**SÉPTIMO. Motivos de inconformidad.** La inconforme expresó en su escrito de inconformidad, lo siguiente:

*"...Respecto del Acto de Fallo, así como el acta que emana de la Licitación Pública Nacional No LO-009000948-E93-2019, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte,*



Expediente INC/004/2020

emitido por SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA CENTRO SCT YUCATAN, RESIDENCIA GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS, con fundamento en la evaluación de la documentación técnica y económica que da con motivo de la misma la calificación de los licitantes y que se agrega como anexo UNO "CUADRO DE EVALUACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, TECNICOS Y ECONOMICOS" Y ANEXO 2 CUADRO DE ASIGNACION DE PUNTUACION O UNIDADES PORCENTUALES POR RUBROS Y SUBRUBROS CONFORME A LOS RANGOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, y que derivado de estos anexos, se manifiesta en el numeral II del citado fallo lo siguiente: "RELACION DE LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES:

1. SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA S.A. DE C.V.
2. KRATEL, S.A. DE C.V
3. LEED CONSTRUCTION DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

Derivado de lo anterior, esta autoridad deberá considerar lo siguiente:

1. De las veinte empresas licitantes se determina por la convocante que solo tres empresas cumplen con la calificacion tecnica y economica que establece si la propuesta presentada es solvente para llevar a cabo los trabajos motivo de la licitacion publica nacional numero LO-009000948-E93-2019, de dicha evaluacion se determinan los siguientes datos:

NOMBRE DE LA LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOCION (CON IVA)	PUNTAJE OBTENIDO
1. SUPERVISION Y CONTROL DE OBRAS SA. DE C.V.	\$4,399,797.70	88.52
2. KRATEL, S.A. DE C.V.	\$4,981,054.85	81.69
3. LEED CONSTRUCTION DE MEXICO S DE RL DE CV	\$5,804,669.29	75.42

Como se puede observar en el cuadro anterior el importe de las licitantes que se determinaron solventes así como la calificación en puntos obtenidos de la evaluación previa son fundamentales para la determinación de la adjudicación, sin embargo, el monto de la empresa a la que le fue otorgada la adjudicación del contrato denominada SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA S.A. DE C.V. así como la empresa KRATEL S.A. DE C.V. no son financieramente solventes para llevar a cabo la ejecución de los trabajos derivado a que si se toman en consideración cabalmente los lineamientos establecidos en las bases de la licitación se puede determinar el monto mínimo para llevar a cabo dichos trabajos tal como se establece en el siguiente análisis técnico presentado por mi representada en su propuesta..."(sic)

(Transcribe análisis técnico de la propuesta presentada por LEED CONSTRUCTION DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.)



**Expediente INC/004/2020**

*Del anterior punto se desprende el análisis del costo directo presentado por la empresa SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA SA DE CV a la que a través del fallo y el acta del mismo le fuese asignada la adjudicación del contrato motivo de la licitación en cita y que de acuerdo al análisis técnico de los precios se determina lo siguiente:*

*(Transcribe análisis técnico de la propuesta presentada por SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA S.A. DE C.V.)*

LA LICITACION FUE ASIGNADA A LA EMPRESA SUPERVISION Y CONTROL TOTAL DE OBRA, S.A. DE C.V. POR UN MONTO DE:

**\$ 4,399,797.70**

*LO QUE REPRESENTA UN 21.72% POR DEBAJO DEL IMPORTE DEL COSTO DIRECTO Y QUE HACE QUE ESTA PROPUESTA NO SEA SOLVENTE FINANCIERAMENTE PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS INCUMPLIENTO ASI A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACION Y EL PROCESO LEGAL ADECUADO DE LA CONTRATACION.*

*Luego entonces, el fallo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte emitido por las autoridades de la Secretaria de Comunicaciones y transportes en específico por la Dirección General del Centro SCT Yucatan es totalmente ilegal y carece de fundamento técnico legal para que esta en condiciones de adjudicarse el contrato a la supuesta empresa ganadora de la licitación denominada SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA, S.A. de C.V. así mismo la empresa que representa el segundo lugar en la lista del fallo denominada KRATEL, S.A. DE C.V. de la misma forma está por debajo del presupuesto necesario para que la ejecución de los trabajos se pueda llevar a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación al presentar una propuesta de \$4,981,054.85 (cuatro millones novecientos ochenta y un mil cincuenta y cuatro pesos 85/100 m.n.), lo que de puede ver a todas luces que la única empresa que se encuentra en condiciones de llevar a cabo los trabajos solicitados sin ningún riesgo es mi representada al encontrarse dentro del parámetro establecido por la ley en la materia para que le sea legalmente adjudicada la contratación del contrato motivo del presente recurso..."(sic)*

Por otro lado, mediante oficio **SCT.6.30.414.101/2020** de diecisiete de febrero de dos mil veinte (fojas 96 a 100), el Director General del Centro SCT Yucatán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, rindió informe circunstanciado respecto de los motivos de inconformidad hechos valer por la promovente, en los siguientes términos:

"...

**CON EL FIN DE EXAMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES Y DE ACUERDO CON LO INDICADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, SE APLICO EL MECANISMO DE**





Expediente INC/004/2020

PUNTOS Y PORCENTAJES CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 38 DE LA LOPSRM Y 63 FRACCIÓN II DEL RLOPSRM.

UNA VEZ APLICADOS LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, SE DETERMINARON LAS EMPRESAS QUE RESULTARON ELEGIBLES Y QUE OBTUVIERON EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO ESTABLECIDO, DENTRO DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y QUE CUMPLIERON CON LOS PARÁMETROS, RUBROS Y SUBRUBROS SOLICITADOS, CAPACIDAD, EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD, PLANEACIÓN DE LOS TRABAJOS Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

DE LA EVALUACIÓN REALIZADA, LAS EMPRESAS QUE OBTUVIERON LOS PUNTOS MÍNIMOS REQUERIDOS FUERON:

No.	LICITANTE	MONTO PROPUESTA CON IVA
9	SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA, S.A. DE C.V.	\$4,399,797.70
13	KRATEL, S.A. DE C.V.	\$4,981,054.85
19	LEED CONSTRUCTION DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$5,804,669.29

DENTRO DE LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD, SE LLEVA A CABO LA EVALUACIÓN DE LA SOLVENCIA FINANCIERA, EN ESTE PUNTO SE ANALIZO LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LAS 3 EMPRESAS FINALISTAS, RESULTANDO QUE TODAS ESTÁN EN POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DE LA LICITACIÓN, LO ANTERIOR, SE MUESTRA EN EL ANÁLISIS RESPECTIVO. (ANEXO 2)

UNA VEZ REALIZADA LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA EN TODOS LOS PARÁMETROS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y VERIFICADA LA SOLVENCIA FINANCIERA SE PROCEDIÓ A LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, TAL COMO SE INDICA EN EL FORMATO MVP, EL RUBRO RELATIVO AL PRECIO.

EN LOS FORMATOS PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA SE INDICA PARA LA EVALUACIÓN DE ESTE RUBRO, LA CONVOCANTE REVISARA LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DETERMINADAS SOLVENTES EN LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA, EXCLUYENDO DEL PRECIO OFERTADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

SE OTORGARÁ A EL LICITANTE EL PORCENTAJE INDICADO EN LA MATRIZ BASE DE PUNTOS (FORMATO 03) QUE PRESENTE LA PROPUESTA ECONÓMICA QUE RESULTE SER LA MÁS BAJA DE LAS TÉCNICAS ACEPTADAS.

PARA DETERMINAR LA PUNTUACIÓN QUE CORRESPONDA A LA PROPUESTA ECONÓMICA QUE HAYA SIDO OBJETO DE APLICACIÓN DE PUNTOS DE CADA PARTICIPANTE, LA CONVOCANTE APLICARA LA FORMULA SIGUIENTE:



Expediente INC/004/2020

$$PPE = MPemb \times 40 / MPI$$

Donde:

PPE = Puntuación que corresponde a la Propuesta Económica;

MPemb = Monto de la Propuesta económica más baja, y

MPI = Monto de la i-ésima Propuesta económica

DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA INDICADA RESULTARON LOS SIGUIENTES VALORES PARA CADA UNA DE LAS EMPRESAS SOLVENTES TÉCNICAMENTE

EMPRESA	TOTAL
SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA, S.A. DE C.V.	88.52
KRATEL, S.A. DE C.V.	81.69
LEED CONSTRUCTION DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	75.42

MEDIANTE OFICIO No. SCT.6.30.406.564/2019 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 61 DE SU REGLAMENTO; ASÍ COMO CON LA FINALIDAD, DE HACER UN MEJOR ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS, SE DIFIERE EL FALLO HASTA NUEVO AVISO

UNA VEZ OBTENIDOS LOS PUNTOS DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA DETERMINADAS SOLVENTES, SE PROCEDIÓ A LA ELABORACIÓN DEL FALLO(DICTAMEN), PARA POSTERIORMENTE EN JUNTA PUBLICA SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN Y LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE LEVANTANDO EL ACTA DE FALLO DE FECHA 17 DE ENERO DE 2020, EN DONDE SE ESTIPULA A LA EMPRESA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA, S.A. DE C.V. COMO LA ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN NUM. LO-009000948-E93-209, YA QUE SU PROPUESTA CUMPLIÓ TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS Y OBTUVO EL PUNTAJE MAS ALTO, ES CONGRUENTE Y ES POSIBLE LLEVAR A CABO LOS ALCANCES OBJETO DE LA LICITACIÓN..."(sic)

Por su parte la empresa tercera interesada; **Supervisión y Control de Obra, S.A. de C.V.**, manifestó respecto de los motivos de inconformidad, lo siguiente:

"...

De acuerdo a las observaciones proporcionadas por la empresa LEED CONSTRUCTION DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. esta empresa, ampara los análisis realizados en la elaboración de esta propuesta ya que nosotros nos basamos completamente en requisitos proporcionados por la convocante, es de subrayar que



Expediente INC/004/2020

*cada empresa puede hacer sus propuestas tomando en cuenta las condiciones que más les convenga no alterando los requisitos que se piden como mínimo.*

*La empresa Supervisión y Control de Obra S.A de C.V, en su proposición considero el personal y herramienta mínima requerida por la convocante:*

*(...)*

*Referente a los equipos a utilizar en esta licitación en nuestro análisis realizamos el estudio y cálculos basándonos en que los rendimientos de estos podemos tomarlos como más nos convenga teniendo en cuenta que se encuentran en el estado de Yucatán, en su mismo tenor los costos indirectos y los gastos de oficina.*

*Todos estos cálculos se realizaron tomando como referencia a lo indicado en las bases de licitación y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, nos referimos a esto ya que nosotros como empresa concursante no tenemos una idea de cual es el monto autorizado por la dependencia como lo señala la empresa LEED CONSTRUCTION DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. es por esto que nuestra propuesta esta elaborado de acuerdo a lo que nosotros consideramos idóneo para salir y cubrir cada una de las exigencias solicitadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Centro S.C.T. Yucatán..."(sic)*

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Si bien la inconforme no identificó motivos de inconformidad en específico, esta Titularidad advierte que, en esencia, se duele de lo siguiente:

- Que la propuesta económica de la empresa adjudicada está por debajo del importe del costo directo, por lo que hace que la empresa adjudicada en el procedimiento de licitación que nos ocupa, no sea solvente financieramente para la debida ejecución de los trabajos.

Motivo de inconformidad que, esta autoridad considera **infundado**, con base en los siguientes argumentos:

En las bases de la Licitación Pública Nacional **LO-009000948-E93-2019**, en la parte que interesa, se estableció (foja 119):

"...

**3.-** *Declaraciones fiscales de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de nueva creación que no disponga declaración fiscal presentará su estado financiero actualizado a la fecha de presentación de proposiciones, con el contenido y alcance siguiente:*



**Los parámetros financieros que EL LICITANTE deberá cumplir, para demostrar su capacidad de recursos económicos, son los siguientes:**

- a) Que el capital neto de trabajo (CNT) de EL LICITANTE sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar. Se tendrá como suficiente dicho capital neto, cuando el importe del último ejercicio fiscal del activo circulante (AC), menos el pasivo circulante (PC), sea igual o mayor del 20% del valor del importe de su propuesta económica sin IVA.
- b) Que EL LICITANTE demuestre una suficiente capacidad para pagar sus obligaciones. Se tendrá como suficiente dicha capacidad cuando el importe del último ejercicio fiscal del AC entre Pc sea igual o mayor de 1.1 unidades y el activo total (AT) entre el pasivo total (PT), sea igual o mayor a 2.0 unidades.
- c) Que EL LICITANTE demuestre un aceptable grado en que depende del endeudamiento y rentabilidad del EL LICITANTE, cuando el importe del último año fiscal del PT entre AT sea igual o menor 70%.

*En el caso de proposiciones presentadas en forma conjuntas o en asociación, se sumarán los CNT, AC, PC, AT y PT, para cumplir con los parámetros señalados en los incisos anteriores.*

*EL LICITANTE para obtener el puntaje otorgado a este subrubro señalado en la FORMA 01, deberá cuando menos cumplir el parámetro **a)**, así como lo solicitado en uno de los incisos **b)** o **c)** anteriormente citados, si no cumple con lo solicitado anteriormente tendrá una calificación de cero (0) en este subrubro.*

*Además deberá anexar copia simple de la Cédula Profesional del contador Público que elaboró las Declaraciones fiscales o Estados Financieros en el caso de las empresas de nueva creación, así como escrito bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son verídicos y actualizados..."*

El subrayado es propio.

De la anterior transcripción se advierte lo siguiente:

- Que las licitantes debían presentar la documentación precisada en los incisos anteriores para comprobar su capacidad financiera en el procedimiento de Licitación Pública Nacional **LO-009000948-E93-2019**.
- Que las licitantes que no presentaran la documentación requerida, obtendrían cero en el subrubro correspondiente a su capacidad económica.



Expediente INC/004/2020

También, es necesario tener en cuenta el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en lo que importa establece:

**"Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.**

(...)

**Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.**

*Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes...*

Énfasis añadido.

En ese entender, según lo establecido en el precepto citado con antelación, en todo procedimiento de licitación convocado con base en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es obligación de la convocante **verificar** que las proposiciones de los participantes cumplan con lo solicitado en las bases.

Así, en el caso particular, en la Licitación Pública Nacional **LO-009000948-E93-2019** era obligación del Centro SCT Yucatán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, verificar que todas las participantes, cumplieran con **todos los requisitos solicitados en las bases**, entre ellos los relacionados a demostrar su **capacidad financiera**, pues de no presentarse dichos documentos, la consecuencia, según lo previsto en las propias bases, tenía como resultado que, la licitante que no los presentara, obtendría como calificación "cero", situación, que en el particular, no aconteció a razón de los siguientes razonamientos.





Expediente INC/004/2020

Consecuentemente, tanto la proposición de la inconforme **LEED CONSTRUCTION DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.** y de la adjudicada **Supervisión y Control de Obra, S.A. de C.V.** <<tercera interesada en el presente procedimiento>>, cumplieron con los requisitos legales, técnicos y económicos, por lo que fueron aceptadas para ser consideradas como solventes en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional LO-009000948-E93-2019**

Por ello, una vez que la convocante estableció tener por acreditada la capacidad financiera de las empresas citadas en el párrafo precedente, determinó otorgar la siguiente puntuación a las empresas declaradas como solventes:

EMPRESA	TOTAL
<b>SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA, S.A. DE C.V.</b>	<b>88.52</b>
KRATEL, S.A. DE C.V.	81.69
<b>LEED CONSTRUCTION DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.</b>	<b>75.42</b>

Motivo de lo anterior, conforme a los puntos y porcentajes establecidos en la Base Cuarta de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional **LO-009000948-E93-2019**, se adjudicó a **Supervisión y Control de Obra, S.A. de C.V.**, el citado procedimiento de Licitación.

De ahí que, esta autoridad considere que la convocante Centro SCT Yucatán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actuó de manera correcta y legal al calificar como solvente económicamente la propuesta de Supervisión y Control de Obra S.A. de C.V., lo cual era su obligación por disposición expresa de la ley de la materia, luego, **su actuación fue legal.**

De ese modo, queda fehacientemente demostrado lo **infundado** de los argumentos a estudio, ya que resulta claro que la convocante actuó de acuerdo con lo que legalmente estaba obligado y, a criterio de esta Titularidad, La adjudicación del contrato materia del procedimiento de Licitación Pública Nacional **LO-009000948-E93-2019** a la empresa **Supervisión y Control de Obra, S.A. de C.V.**, fue realizada con apego a las bases del procedimiento de contratación en estudio.

En conclusión, esta autoridad administrativa determina que los argumentos vertidos por la inconforme **LEED CONSTRUCTION DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, los cuales constituyen su motivo de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, son **infundados**; consecuentemente lo conducente es confirmar la legalidad y validez del



Expediente INC/004/2020

Acta de Fallo de diecisiete de enero de dos mil veinte, emitida en la Licitación Pública Nacional **LO-009000948-E93-2019**, al tenor de las consideraciones antes expuestas.

**NOVENO. Valoración de Pruebas.** La presente resolución se sustentó en las probanzas ofrecidas por la inconforme y la autoridad convocante Centro SCT Yucatán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al rendir su informe circunstanciado y que forma parte de la Licitación Pública Nacional **LO-009000948-E93-2019**, por lo que, dicha documentación goza de pleno valor probatorio en cuanto a su existencia y contenido, en términos de lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV y 89, tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos de aplicación supletoria según lo dispone el numeral 13 del ordenamiento legal invocado en primer lugar.

Cúmulo probatorio que sirve para demostrar la legalidad del fallo de diecisiete de enero de dos mil veinte, emitido en la Licitación Pública Nacional **LO-009000948-E93-2019**.

**DÉCIMO. Análisis de las manifestaciones de las terceras interesadas.** Mediante acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veinte (foja 405), se tuvo por presentada a este procedimiento a la tercera interesada **Supervisión y Control de Obra, S.A. de C.V.**, siendo que sus argumentos fueron analizados al momento de emitirse la presente resolución y sirvieron para que esta autoridad llegara a la conclusión en el sentido de que el fallo de diecisiete de enero de dos mil veinte, emitido en la Licitación Pública Nacional **LO-009000948-E93-2019**, fue apegado a derecho.

**DÉCIMO PRIMERO.** En auto de treinta y uno de agosto de dos mil veinte (fojas 432 y 433), se tuvieron por rendidos los alegatos de la tercera interesada **Supervisión y Control de Obra, S.A. de C.V.**, mismos que a efecto de evitar transcripciones estériles se tienen aquí por reproducidos. En ese sentido, y una vez analizado el escrito correspondiente se estima que los mismos están estrechamente relacionados con su respuesta a los motivos de inconformidad que planteó el inconforme, por lo que, se tomaron en cuenta al emitir la presente resolución.

Respecto de la inconforme **LEED CONSTRUCTION DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en dicho acuerdo se tuvo por perdido su derecho para presentar alegatos, toda vez que no ejerció su derecho dentro del plazo concedido para tal efecto, el cual transcurrió del veintiuno al veinticinco de agosto de dos mil veinte <<sin contar los días veintidós y veintitrés del mismo mes y año, por ser inhábiles>>; ello, en razón de que el acuerdo con el que se le concedió el plazo de tres días, le fue notificado por rotulón el dieciocho del mes y año de referencia, a través del oficio **09/300/0240/2020**.





Expediente INC/004/2020

Por lo expuesto y razonado, se

## RESUELVE:

- PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **infundada** la inconformidad promovida por **LEED CONSTRUCTION DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**
- SEGUNDO.** Se reconoce la validez y legalidad del fallo de diecisiete de enero de dos mil veinte, emitido en la Licitación Pública Nacional **LO-009000948-E93-2019**, convocada por el Centro SCT Yucatán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el "*SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA DE OBRAS DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN*".
- TERCERO.** La presente resolución puede ser impugnada tanto por la inconforme como por la tercera interesada, en términos del último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.
- CUARTO.** **Notifíquese** por rotulón a la inconforme, personalmente a la tercera interesada y por oficio a la convocante, según lo dispuesto en el artículo 87, fracciones I, inciso d), II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respectivamente.
- QUINTO.** En su oportunidad, **archívese** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública (SIINC), así como en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Área de Responsabilidades.

Así lo resolvió y firma la maestra **Sandra Moctezuma Ortiz**, Directora de Responsabilidades, encargada del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte.

**En términos de lo dispuesto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información reservada o confidencial**